

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRO MANZANEDA, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/080/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de junio de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRO MANZANEDA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-359- es

distribuidora de energía eléctrica en la estación de montaña de Cabeza de Manzaneda en la localidad de Pobra de Trives en la provincia de Ourense, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 8 de julio de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2018

- En el ejercicio 2018 la empresa no ha presentado declaraciones de cuotas. Por lo que la inspección va a incluir la base de facturación comprobada para calcular las cuotas que deberían haberse declarado e ingresado.

Diferencias encontradas 2019

- En el ejercicio 2019 la empresa no ha presentado declaraciones de cuotas. Por lo que la inspección va a incluir la base de facturación comprobada para calcular las cuotas que deberían haberse declarado e ingresado.

Diferencias encontradas 2020

- En el ejercicio 2020 la empresa no ha presentado declaraciones de cuotas. Por lo que la inspección va a incluir la base de facturación comprobada para calcular las cuotas que deberían haberse declarado e ingresado.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2018

- No hay diferencias entre la energía y la facturación declaradas y las efectivamente realizadas. Las liquidaciones de este ejercicio no sufren modificaciones.

Diferencias encontradas 2019

- Inicialmente no hay diferencias entre la energía y la facturación declaradas y las efectivamente realizadas. Sin embargo, al hacer comprobaciones de la facturación al cliente de la tarifa 6.1 activo en ese año, aparecen diferencias provenientes fundamentalmente de la incorrecta facturación de los excesos de potencia.
- En el año 2019 esta diferencia es de 1.122,92 euros. Se modificarán las declaraciones por este importe.

Diferencias encontradas 2020

- Inicialmente no hay diferencias entre la energía y la facturación declaradas y las efectivamente realizadas. Sin embargo, al hacer comprobaciones de la facturación a los dos clientes de la tarifa 6.1 activos en ese año, aparecen diferencias provenientes fundamentalmente de la incorrecta facturación de los excesos de potencia.
- En el año 2020 esta diferencia es de 13.292,69 euros. Se modificarán las declaraciones por este importe.

Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta

de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Energía declarada

Ejercicio Inspeccionado	Periodo tarifario	Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	kWh Facturados	0	1.306.872	1.306.872
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	kWh Facturados	0	239.876	239.876
2019	Ene 2019- Dic 2019	kWh Facturados	0	1.436.596	1.436.596
2020	Ene 2020- Dic 2020	kWh Facturados	0	972.655	972.655

Bases de facturación

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	Base liquidación declarada	Base liquidación Inspeccionada	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	0 €	104.824,35 €	104.824,35 €
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	0 €	28.539,67 €	28.539,67 €
2019	Ene 2019- Dic 2019	0 €	132.620,41 €	132.620,41 €
2020	Ene 2020- Dic 2020	0 €	124.250,45 €	124.250,45 €

Cuotas

Ejercicio	Concepto	Cuotas declaradas	Cuotas inspeccionadas	Diferencias
	* Déficit Ingresos 2005	0 €	2.719,29 €	2.719,29 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0 €	2.719,29 €	2.719,29 €
2018	Total Cuotas	0 €	2.719,29 €	2.719,29 €
	* Déficit Ingresos 2005	0 €	2.704,13 €	2.704,13 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0 €	2.704,13 €	2.704,13 €
2019	Total Cuotas	0 €	2.704,13 €	2.704,13 €

	* Déficit Ingresos 2005	0 €	2.533,47 €	2.533,47 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0 €	2.533,47 €	2.533,47 €
2020	Total Cuotas	0 €	2.533,47 €	2.533,47 €

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	1.009.42	73.622,50	1.009.	73.622,50	0	0,00
Jul- Dic 2018	537.319	59.741,52	537.31	59.741,52	0	0,00
Total 2018	1.546.74	133.364,0	1.546.	133.364,02	0	0,00

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	812.164	67.899,85	812.16	67.899,85	0	0,00
Jul- Dic 2019	624.432	63.597,64	624.43	64.720,56	0	1.122,92
Total 2019	1.436.59	131.497,4	1.436.	132.620,41	0	1.122,92

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	670.594	67.066,63	670.59	67.066,63	0	0,00
Jul- Dic 2020	302.061	43.891,13	302.06	57.183,82	0	13.292,69
Total 2020	972.655	110.957,7	972.65	124.250,45	0	13.292,69

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRO MANZANEDA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELECTRO MANZANEDA, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

Energía declarada

Ejercicio Inspeccionado	Periodo tarifario	Concepto	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	kWh Facturados	1.306.872
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	kWh Facturados	239.876
2019	Ene 2019- Dic 2019	kWh Facturados	1.436.596
2020	Ene 2020- Dic 2020	kWh Facturados	972.655

Bases de facturación

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	104.824,35 €
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	28.539,67 €
2019	Ene 2019- Dic 2019	132.620,41 €
2020	Ene 2020- Dic 2020	124.250,45 €

Cuotas

Ejercicio	Concepto	Diferencias
	* Déficit Ingresos 2005	2.719,29 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.719,29 €
2018	Total Cuotas	2.719,29 €
	* Déficit Ingresos 2005	2.704,13 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.704,13 €
2019	Total Cuotas	2.704,13 €
	* Déficit Ingresos 2005	2.533,47 €

	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.533,47 €
2020	Total Cuotas	2.533,47 €

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	0	0,00
Total 2018	0	0,00

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	0	1.122,92
Total 2019	0	1.122,92

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	0	0,00
Jul- Dic 2020	0	13.292,69
Total 2020	0	13.292,69

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRO MANZANEDA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.